

REGLAMENTO REGULADOR DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE NOVILLAS

Artículo 1.º Ambito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación a las piscinas municipales de titularidad del Ayuntamiento de Novillas, sitas en el camino de las Piscinas, sin número.

Art. 2.º

Las piscinas municipales de Novillas son bienes de dominio público destinadas al servicio público.

Art. 3.º Acceso.

1. Las piscinas municipales de Novillas son de acceso libre para los ciudadanos, sin ninguna otra limitación que el pago de la tasa correspondiente para el uso y disfrute de la instalación, de acuerdo con las tarifas establecidas en la Ordenanza fiscal correspondiente.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento, a través de los responsables y el personal del servicio de las instalaciones, tiene la facultad de, como medida cautelar, negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan de forma reiterada alguna de las normas contenidas en este Reglamento y en la restante normativa legal aplicable, o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad, salud o tranquilidad de los usuarios.

3. Existirá una limitación general al acceso en función del aforo de la piscina (Decreto 50/1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón).

4. Los menores de 14 años, para acceder a la instalación, deberán ir acompañados de una persona mayor de edad que se responsabilice de ellos durante todo el tiempo que permanezcan en el interior del recinto.

5. El acceso a las instalaciones supone la aceptación de las normas contenidas en este Reglamento.

6. La utilización de las piscinas para la realización de actividades no programadas por el Ayuntamiento exigirá expresa autorización.

Art. 4.º Información obligatoria.

En las piscinas municipales figurará con carácter preceptivo y en un lugar visible un cartel con las siguientes informaciones:

- a) Texto vigente regulador de la tasa por el uso de las piscinas municipales.
- b) Normas de uso de las instalaciones municipales.

Art. 5.º Mantenimiento y conservación.

El Ayuntamiento de Novillas, a través de los responsables y el personal del servicio de las instalaciones, velará por el mantenimiento y conservación en las debidas condiciones de las piscinas municipales, con la finalidad de prestar adecuadamente el servicio público al que están destinadas las instalaciones.

Art. 6.º Fórmulas de acceso.

1. Las distintas fórmulas de pago que existen actualmente para acceder a las instalaciones deportivas objeto de este Reglamento son:

a) Entradas de acceso individual:

Se expedirán en el momento de acceder a la instalación y serán válidas exclusivamente para el tiempo en que la persona permanezca en el interior del recinto.

Deberá guardarse hasta que se abandone el recinto.

Deberá presentarse a los empleados de la instalación siempre que éstos lo soliciten.

b) Bono:

La validez de los bonos se extenderá al período de tiempo para el que haya sido expedido.

El bono deberá guardarse hasta que se abandone el recinto. Deberá presentarse a los empleados de la instalación siempre que éstos lo soliciten.

2. El acceso mediante las fórmulas descritas dará derecho al uso y disfrute de aquellos elementos de la instalación que no estén sujetos a un canon específico.

3. Tanto el bono nominativo como la entrada son personales e intransferibles, pudiendo exigirse por el personal de la instalación la exhibición del DNI o del libro de familia.

4. El Ayuntamiento podrá excepcionar las fórmulas de pago antes establecidas, y autorizar con carácter excepcional el acceso a las instalaciones, previa aprobación de convenios de colaboración con otras administraciones públicas en régimen de reciprocidad, así como para el desarrollo de actividades específicas y concretas.

Art. 7.º Período y horarios de uso.

Las piscinas municipales permanecerán abiertas en los períodos de tiempo y en los horarios de uso que se determinen por la Alcaldía.

Art. 8.º Normas de carácter general.

- a) Se recomienda leer la información general del centro municipal antes del uso de espacios y servicios.
- b) Se recomienda no acceder con objetos de valor.
- c) Se recomienda ducharse una vez finalizado el baño.
- d) Se recomienda el uso del gorro de baño, sobre todo si se tiene el pelo largo.
- e) Se recomienda cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso con el fin de evitar accidentes.
- f) No se permite introducir perros u otros animales (excepto los perros guía, según normativa vigente).
- g) No se permite realizar actos que perturben, molesten o pongan en peligro a otros usuarios (correr en zonas húmedas, zambullirse violentamente, usar aparatos de audio a un volumen molesto, arrojar desperdicios, etc.), dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de actividades dirigidas, supongan daño material para las instalaciones o afecten a la higiene general.
- h) No se permite introducir objetos de cristal (vasos, frascos, espejos, botellas, etc.), sustancias inflamables, peligrosas o nocivas en todo el recinto.
- i) No se permite el acceso a los diferentes espacios deportivos, en especial piscinas y zonas húmedas, a las personas que padezcan o tengan síntomas de padecer alguna enfermedad infectocontagiosa, salvo informe médico en sentido contrario.
- j) No se permite tomar fotografías o secuencias videográficas de otros usuarios sin su consentimiento expreso.
- k) No se permite utilizar los espacios deportivos para la práctica de actividades o modalidades deportivas diferentes al uso concebido, salvo autorización expresa. Los usuarios deberán respetar los espacios destinados a actividades organizadas por el Ayuntamiento.
- l) No se permite utilizar los documentos acreditativos de entrada o abono de terceras personas.
- m) No se permite acceder o permanecer con calzado y/o con ropa de calle en las zonas de playa y césped. Podrá utilizarse calzado específico de baño en la zona de vestuarios y duchas.
- n) No se permite guardar en las taquillas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse.
- ñ) No se permite comer fuera de los lugares indicados para tal fin.
- o) No se permite la reserva mediante la colocación de objetos en las zonas de bar y/o pérgolas.
- p) No se permite introducir en los vasos de la piscina elementos que supongan riesgo o peligro para los usuarios: gafas de buzo, aletas, flotadores, balones, etc.

q) Se podrán utilizar: tablas de natación, churros, en vasos de 1,40 metros de profundidad media, bajo vigilancia directa de adultos. Chalecos homologados en todos los vasos. Manguitos, burbujas: en vasos de 50 centímetros profundidad, donde el niño haga pie y bajo vigilancia de un adulto.

r) Se permiten las gafas específicas de natación. No se permite el uso en el agua de gafas graduadas o de sol (salvo lentillas), ni de buceo. En las playas se permitirán las gafas graduadas y/o de sol, solamente cuando lleven elementos de sujeción que eviten su impacto en el suelo.

s) No se permiten las sombrillas, hamacas, tumbonas, sillas, colchonetas o piscinas hinchables, etc., en las praderas de césped. Podrán autorizarse excepciones, previa solicitud y justificación documentada y, únicamente para personas con movilidad reducida o por razones de salud.

t) No está permitido el uso de pañales, por criterios higiénicos.

u) No se permite afeitarse o depilarse en los vestuarios.

v) Es obligatorio ducharse antes del baño en cualquiera de los vasos.

x) Es obligatorio abandonar el vaso de la piscina en caso de tormentas.

y) Es obligatorio seguir las indicaciones y colaborar con los empleados del centro.

z) Los adultos y adolescentes no deben utilizar los vasos de chapoteo, excepto aquellos que sujeten a niños que no se valgan por si mismos, que podrán hacer el uso imprescindible del vaso para este fin. En los vasos de chapoteo se permitirá el uso de camisetas en el baño por parte de los niños para su protección solar. Los adultos podrán utilizar esta prenda dentro de las playas, pero no para el baño.

Art. 9.º Uso de vestuarios.

1. No se permitirá en el interior del edificio de vestuarios la práctica de otra actividad que no sea la específica en función de su diseño y de los elementos que contenga.

2. Los menores de hasta 8 años, independientemente de su sexo, podrán acceder al vestuario del sexo del acompañante mayor de edad que ejerza la patria potestad, tutela o guarda del mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestido.

Art. 10. Infracciones.

1. Se consideran infracciones la realización de actividades prohibidas en este Reglamento, así como cualquier otra actividad que suponga una actuación contraria a las reglas elementales de uso y disfrute de las instalaciones.

2. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

-La realización de actividades en las instalaciones de las piscinas sin disponer de autorización concedida por el Ayuntamiento, cuando dicha autorización sea necesaria de conformidad con lo dispuesto por este Reglamento.

-El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones cuando se comprometa gravemente la seguridad o salud de los usuarios de las piscinas. -La falta de cumplimiento de forma consciente y deliberada de las disposiciones establecidas en este Reglamento, cuando se comprometa gravemente la seguridad o salud de los restantes usuarios de las piscinas.

-La resistencia, coacción, amenaza, desacato o cualquier otra forma de actuación ejercida sobre el personal de la instalación.

-La sustracción, deterioro o destrucción de cualquier elemento de la instalación.

-La comisión en el plazo de dos años de dos o más infracciones graves, sancionadas mediante resolución administrativa firme.

3. Tendrán la consideración de infracciones graves:

-Incumplir de forma reiterada las órdenes o instrucciones emanadas del personal de las instalaciones.

-Los comportamientos y actitudes que atenten gravemente a la dignidad y el decoro.

-Los comportamientos y actitudes que perturben o molesten de forma grave la tranquilidad y comodidad de los restantes usuarios.

-El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones cuando no constituya infracción muy grave.

-La comisión en el plazo de dos años de dos o más infracciones leves, sancionadas mediante resolución administrativa firme.

4. Tendrán la consideración de infracciones leves: Constituyen infracciones leves cualesquiera violaciones de las normas contenidas en esta Ordenanza que, no estando tipificadas como muy graves o graves, afecten al normal uso de las instalaciones de las piscinas o perturben o molesten a sus usuarios.

Art. 11. Sanciones.

1. Serán sancionadas cuantas infracciones se cometan contra las disposiciones de esta Ordenanza, en los términos y dentro de los límites previstos en el artículo 197 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

2. Las sanciones por las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán las siguientes:

A) Infracciones muy graves:

-Multa hasta 1.500 euros.

-Expulsión o prohibición de acceso al recinto de las piscinas por un período de hasta dos años.

B) Infracciones graves:

-Multa hasta 750 euros.

-Expulsión o prohibición de acceso al recinto de las piscinas por un período de hasta un año.

C) Infracciones leves:

-Multa hasta 100 euros.

-Expulsión o prohibición de acceso al recinto de las piscinas por un período de hasta siete días.

3. Para la graduación de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

- a) Naturaleza de la infracción.
- b) Grado de peligro para las personas o bienes.
- c) Grado de intencionalidad.
- d) Reincidencia.
- e) Gravedad del daño causado.
- f) Demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar.

4. Las responsabilidades y sanciones se sustanciarán y ejecutarán por vía administrativa, de acuerdo con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

5. Las sanciones serán independientes de la obligación de reparar el daño causado y/o de restituir lo que se hubiese usurpado, así como de otras responsabilidades en que haya podido incurrirse.

Art. 12. Acciones civiles y penales.

Con independencia del régimen disciplinario expuesto anteriormente, el Ayuntamiento podrá ejercer las acciones civiles y penales ante la jurisdicción competente.

Disposición final.

- Entrada en vigor. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el BOPZ, si bien no producirá efectos jurídicos en tanto no hayan transcurridos quince días contados desde el siguiente al de la fecha de tal publicación.

Novillas a 19 de marzo de 2010. - El alcalde, José Ayesa Zordia.